

RADICADO NÚMERO 2021-424. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación Efectos Civiles.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado del presente incidente de levantamiento de embargo, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 134 del Código General del Proceso, para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 a.m.** para llevar a efecto la audiencia para recibir las pruebas y emitir el correspondiente fallo, por lo que se procede a DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

(LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en el fallo a proferir.

PARTE DEMANDADA

(ALEXANDER HERNÁNDEZ ACOSTA)

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

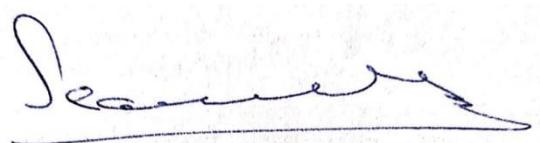
Se recibirá interrogatorios de parte a la demandante Señora LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ y al demandado Señor ALEXANDER HERNÁNDEZ ACOSTA, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.